



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO – AREQUIPA
COMITÉ DE SELECCIÓN ESPECIAL-OXI-MDCC



CIRCULAR N° 02-2026-CE/PS003/MDCC

PARA : Empresa Privada interesada en el Proceso de Selección N° 003-2026-CE-MDCC-LEY 29230: Contratación de la Empresa Privada que será responsable del financiamiento de la supervisión, financiamiento, ejecución y liquidación del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I. E. ESPERANZA DIVINA EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código N° 2546838.

DE : Comité Especial conformado por Resolución de Alcaldía N°013-2026-MDCC

ASUNTO : ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

REFERENCIA : Ley N° 29230 y Reglamento de la Ley N° 29230

FECHA : 24 de febrero del 2026

El Comité Especial conformado por Resolución de Alcaldía N°013-2026-MDCC, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230), pone en conocimiento a las Empresa Privada interesada del PROCESO DE SELECCIÓN N°003-2026-CE-MDCC-LEY 29230 para la selección de la Empresa Privada que será responsable del financiamiento de la supervisión, financiamiento, ejecución y liquidación del proyecto del siguiente proyecto:

N°	Código Único de la inversión	Nombre de la inversión
1	2546838	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I. E. ESPERANZA DIVINA EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

Que, el comité informa que, de acuerdo con el cronograma del proceso de selección, se procedió a absolver las consultas y observaciones realizadas por el participante registrado, siendo:

1. PERUANA DE MOTORES H.G. SAC - PERUMOTOR, formuladas mediante Carta N° 036-2026/Perumotor-Evi, con trámite 260216L317 de fecha 16/02/2025.

Al fin de proseguir con la absolución de consultas y observaciones, se continuo el acto administrativo emitiéndose un pliego de absolución de las mismas, el cual forma de la presente.

Ing. Luis Juan Sumaria Rojas Presidente	Ing. Freddy José Lupo Estrada Primer Miembro	Lic. Mohameth Juan Ali Nifla Segundo Miembro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO – AREQUIPA
COMITÉ DE SELECCIÓN ESPECIAL-OXI-MDCC



PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES PROCESO DE SELECCIÓN
N°003-2026-CE-MDCC-LEY 29230

PARTICIPANTE: 1. PERUANA DE MOTORES H.G. SAC - PERUMOTOR

CONSULTA N°01: SOBRE LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LAS BASES

En el último párrafo del numeral 1.4 de las Bases se consigna que las mismas habrían sido aprobadas mediante Resolución N° "[INDICAR NÚMERO]" de fecha "[INDICAR DÍA, MES Y AÑO]", sin que se precise el número ni la fecha del acto administrativo que aprueba el presente proceso de selección.

Al respecto, solicitamos se sirva precisar el número y fecha de la resolución que aprueba las Bases del Proceso de Selección N° 003-2026-CE-MDCC-LEY 29230, así como disponer su incorporación en las Bases Integradas, a fin de garantizar la validez formal del proceso y la seguridad jurídica de los participantes.

RESPUESTA: Se absuelve la consulta, incorporando a las bases integradas del proceso de selección citado, en ello solicitado será incorporado en las bases integradas del proceso de selección citado, en el Capítulo único: Generalidades, Ítem 1.4. ANTECEDENTES:

- Mediante Resolución N° 039-2026-MDCC de fecha 05 de febrero del 2026, se aprobó las Bases del presente proceso de selección.

CONSULTA N°02: SOBRE LA INCORPORACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y MONITOREO

En el numeral 1.20 de las Bases se señala que los Gastos de Administración Central y Monitoreo pueden incorporarse en la propuesta económica, debiendo la Entidad Pública determinar en las Bases Integradas la pertinencia, alcance y monto máximo a reconocer.

Conforme al numeral 17 del artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, los proyectos de inversión que se realizan bajo el mecanismo de Obras por Impuestos pueden ser desarrollados por una empresa distinta a la que se encarga del financiamiento, configurándose una relación jurídica multilateral entre la Entidad Pública, la Empresa Privada financiadora, el Ejecutor y la Empresa Supervisora.

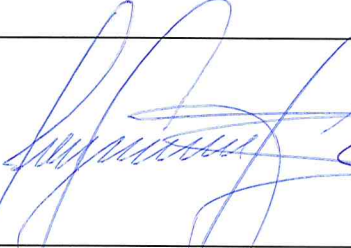
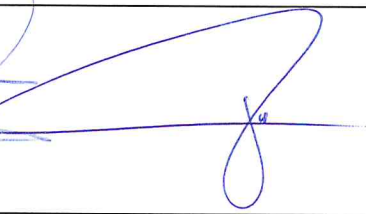
En este contexto, la adecuada ejecución del proyecto no se limita a la ejecución material de la obra, sino que requiere actividades de gestión, coordinación, seguimiento técnico, financiero y contractual durante las etapas de ejecución (150 días), recepción (30 días), liquidación del Convenio de Inversión (60 días) y hasta la obtención del CIPRL, conforme al plazo total previsto en las Bases.

Dichas actividades comprenden, entre otras, la gestión de un equipo especializado encargado de la dirección y coordinación general del proyecto, el seguimiento técnico del avance físico y control de cronograma, el seguimiento financiero y documental para la tramitación de valorizaciones y emisión del CIPRL, la asesoría legal y contractual durante la ejecución y liquidación, así como el monitoreo en campo mediante visitas periódicas de verificación.

Asimismo, el numeral 22 del artículo 111 del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230 reconoce que los Gastos de Administración Central y Monitoreo pueden formar parte de la propuesta económica, siempre que hayan sido incluidos por la Empresa Privada durante el proceso de selección.

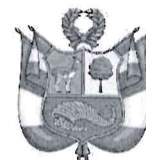
En virtud de lo expuesto, solicitamos se sirva precisar:

- Si los Gastos de Administración Central y Monitoreo pueden incorporarse como un rubro diferenciado dentro del monto del Convenio de Inversión.

		
Ing. Luis Juan Sumaria Rojas Presidente	Ing. Freddy José Lupo Estrada Primer Miembro	Lic. Mohameth Juan Ali Nifla Segundo Miembro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO – AREQUIPA
COMITÉ DE SELECCIÓN ESPECIAL-OXI-MDCC



2. Si dichos gastos serán reconocidos como parte integrante del monto total del Convenio de Inversión, sin que su aprobación posterior en la etapa de liquidación pueda ser objeto de reducción, siempre que hayan sido aceptados en las Bases Integradas y debidamente sustentados en la propuesta económica del postor.

3. Cuál será el monto máximo o porcentaje referencial que la Entidad Pública considerará pertinente reconocer por dicho concepto en las Bases Integradas; y si resultaría admisible la incorporación de un monto equivalente hasta el cuatro por ciento (4%) del valor de ejecución de la inversión por concepto de Gastos de Administración Central y Monitoreo.

Se precisa que el porcentaje consultado se calcularía sobre el valor de ejecución de la inversión, excluyendo el financiamiento de la supervisión.

La estructura de costos por los Gastos de Administración Central y Monitoreo (GACM) sería la siguiente:

DATOS DE LA OBRA	
Monto base de ejecución	: S/ 5,129,534.09
Porcentaje propuesto	: 4%
Monto propuesto por GACM	: S/ 205,181.37

CONCEPTO	MONTO (S/)
Personal especializado(*)	: 116,954.20
Monitoreo en campo	: 22,552.83
Pasajes y viáticos	: 8,000.00
Gastos notariales	: 3,500.00
Gastos administrativos	: 11,500.00
Subtotal	: 162,507.03
Utilidad (7%)	: 11,375.49
IGV (18%)	: 31,298.85
TOTAL	: 205,181.37

*Comprende la participación de personal especializado encargado de la coordinación del proyecto, soporte técnico y asesoría legal durante las etapas señaladas.

Los Gastos de Administración Central y Monitoreo se ejecutarán durante la vigencia del Convenio de Inversión y hasta la obtención del CIPRL. La distribución referencias por concepto es el siguiente:

- a) Personal especializado: intervención durante la etapa de ejecución, recepción y liquidación.
- b) Monitoreo en campo: intervención durante la etapa de ejecución.
- c) Pasajes y viáticos: asociados a la etapa de ejecución y reuniones vinculadas con la aprobación de valoraciones, recepción y liquidación.
- d) Gastos notariales: vinculados a la suscripción del Convenio y trámites durante la ejecución y liquidación.
- e) Gastos administrativos: durante toda la vigencia del Convenio y hasta la obtención del CIPRL.

RESPUESTA:

Respecto al Ítem 1, se absuelve indicando que los GACM pueden ser incluidos como un componente desagregado dentro de los Gastos Generales de la propuesta económica (Anexo N° 4-E – OPCIÓN 2), de acuerdo con la definición 22 del reglamento.

Respecto al Ítem 2, se absuelve indicando que, conforme a las bases, el monto correspondiente a los GACM se establece en el Convenio de Inversión, de acuerdo a la propuesta económica presentada por el postor a quien le fue otorgada la buena pro, y no pueden incorporarse o incrementarse posteriormente.

Respecto al Ítem 3, **SE ACOGE PARCIALMENTE**, incorporando a las bases integradas del proceso de selección citado, en el Capítulo I: Etapas del proceso de Selección, Numeral 1.20 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y MONITOREO DE LA EMPRESA con un monto máximo a considerar por el postor de S/ 147,050.00 soles correspondiendo al 2.87% del monto total de inversión referencial.

Ing. Luis Juan Sumaria Rojas Presidente	Ing. Freddy José Lupo Estrada Primer Miembro	Lic. Mohameth Juan Ali Nifla Segundo Miembro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO – AREQUIPA
COMITÉ DE SELECCIÓN ESPECIAL-OXI-MDCC



CONSULTA N°03: SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO

El Anexo N° 3-A de las bases contempla los términos de referencia del proceso, indicado en el literal a) del numeral 6.1 del acápite 4 que la experiencia del ejecutor del proyecto: se acredita con sus respectivas actas de **recepción y conformidad**. (énfasis añadido)

Al respecto se advierte que, en la práctica contractual de obras públicas y privadas, la culminación satisfactoria de una obra puede acreditarse mediante distintos documentos, tales como el acta de recepción el acta de conformidad o un documento equivalente que deje constancia expresa de la culminación y aceptación de la prestación.

Se consulta si, para efectos de acreditar la experiencia del ejecutor, resultara admisible presentar copia simple del contrato de ejecución juntamente con (i) el acta de recepción o (ii) acta de conformidad o (iii) documento equivalente que acredite la culminación satisfactoria de la obra sin que sea exigible necesariamente la prestación conjunta de ambos documentos.

En consecuencia, se solicita que en las bases integradas se establezca que la experiencia: "se acredita con copia simple de contratos de ejecución de proyectos juntamente con sus respectivas **actas de recepción y/o conformidad** (énfasis añadido)

RESPUESTA: SE ACOGE, incorporando a las bases integradas del proceso de selección citado, en el Anexo N°3-A Términos de Referencia, 6. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO, 6.1. Sobre la experiencia en ejecución de proyectos, a. Ejecutor del proyecto, Acreditación:

Se acredita con copia simple de contratos de ejecución de proyectos, juntamente con sus respectivas actas de recepción **y/o** conformidad.

CONSULTA N°04: SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO PARA EL PROYECTO

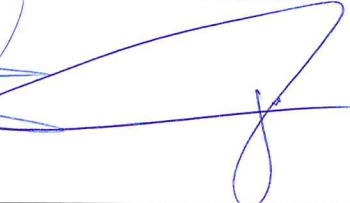
Anexo N° 3-A de las bases contempla los términos de referencia del proceso indicado en el literal b) del numeral 6.1 del acápite 4 que el proyecto requiere un ingeniero civil especialista en estructuras y un arquitecto especialista en arquitectura, ambos con experiencia de tres (3) años tres (3) participaciones en obras similares y con participación a tiempo completo durante la etapa de ejecución de la obra.

Al respecto considerando que el plazo de ejecución de obra es de ciento cincuenta (150) días calendarios y que la obra contara con una empresa supervisora encargada del control técnico permanente, se consulta si la participación de dichos profesionales podría establecerse bajo un régimen de dedicación parcial siempre que garantice su intervención efectiva en las actividades críticas del proyecto.

Así mismo, se advierte que la exigencia de dedicación a tiempo completo para ambos profesionales podría generar un impacto significativo en los costos del proyecto, sin que necesariamente ello resulte indispensable para asegurar la calidad técnica de la obra, considerando la existencia de una empresa supervisora especializada.

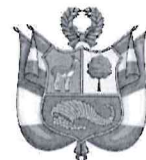
Lo anterior, en atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad aplicables a los procesos de selección, afín de no generar exigencias que pudieran restringir innecesariamente la concurrencia o afectar la eficiencia del gasto dentro del convenio de inversión.

RESPUESTA: Se absuelve la consulta, indicando la obligatoriedad de la participación, a tiempo completo del Ingeniero Civil Especialista en Estructuras y del Arquitecto Especialista en Arquitectura, durante la ejecución contractual. Esta exigencia se fundamenta en la necesidad de garantizar una dirección técnica permanente que permita la inmediata atención de contingencias constructivas, la correcta interpretación de planos, especificaciones y demás documentos técnicos del Expediente Técnico, así como la continuidad operativa del Proyecto sin depender únicamente de la supervisión. Se precisa que la función de la supervisión es de control y no sustituye la responsabilidad técnica de los profesionales del Ejecutor, por lo que la dedicación parcial de estos Especialistas generaría riesgos de descoordinación, retrasos y posible afectación de la calidad, comprometiendo la eficiencia del gasto público y los objetivos del Convenio de Inversión. Así mismo en el desagregado de gastos generales del Expediente Técnico aprobado, se considera a dichos especialistas con un porcentaje de participación de 100% y por 5 meses.

		
Ing. Luis Juan Sumaria Rojas Presidente	Ing. Freddy José Lupo Estrada Primer Miembro	Lic. Mohameth Juan Ali Nifla Segundo Miembro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO – AREQUIPA
COMITÉ DE SELECCIÓN ESPECIAL-OXI-MDCC



CONSULTA N°05: SOBRE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPAMIENTO A UTILIZAR EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

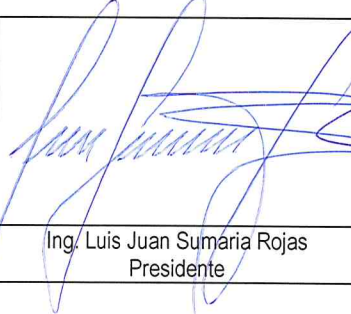
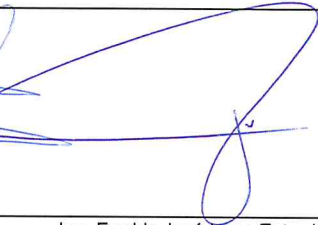
El anexo N° 3-A de las bases contempla los términos de referencia del proceso, indicando en el literal c) del numeral 6.1 del acápite 4 que, como parte de la maquinaria a emplearse en la ejecución del proyecto, se requiere una mezcladora.

Sobre ello, considerando que en la práctica constructiva existen equipos de igual o mayor capacidad técnica, rendimiento y eficiencia operativa – como es el caso de la auto hormigonera que cumplen la misma finalidad funcional en la preparación y suministro del concreto, se consulta si resulta admisible la utilización de maquinaria equivalente o de superior tecnología, siempre que garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto o no genere un mayor costo para el mismo.

En ese sentido, se solicita se precise en las bases integradas que podrá emplearse la mezcladora o equipo equivalente o superior como la auto hormigonera que asegure el adecuado desempeño técnico en obra.

RESPUESTA: Se absuelve la consulta, aclarando que la maquinaria y/o equipamiento mínimo detallado en el Anexo N° 3-A constituye un requisito de capacidad técnica mínima. En virtud del principio de equivalencia, el postor podrá ofertar y el ejecutor podrá emplear maquinaria y/o equipamiento con características técnicas equivalentes o superiores, siempre que se garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los rendimientos mínimos de producción, la calidad final exigida y que no genere mayor costo para trabajos de concreto en el Proyecto. Por lo tanto, se incorpora a las bases integradas del proceso de selección citado, en el Capítulo III: Del convenio de Inversión, Anexo N°3-A; Términos de referencia, Numeral 6.1. Sobre la experiencia en la ejecución de Proyectos, literal c. Maquinaria y/o equipamiento mínimo a utilizar en la ejecución del Proyecto:

NOTA: el postor podrá ofertar maquinaria y/o equipamiento con características técnicas equivalentes o superiores a la establecida en los requisitos, siempre que se garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas consideradas en el expediente técnico aprobado.

		
Ing. Luis Juan Sumaria Rojas Presidente	Ing. Freddy José Lupo Estrada Primer Miembro	Lic. Mohameth Juan Ali Nifla Segundo Miembro